

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber allegado escrito al respecto. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, mayo 24 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.816
RADICACION 2022-00468-00
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO -MINIMA-
DTE:ANA MILENA ARBOLEDA MORALES
DDOS: LUZ FABIOLA MEJIA SANCHEZ Y OTROS
RECHAZA DEMANDA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Con Interlocutorio No.700 del 8 de mayo del año en curso, este Despacho resolvió Inadmitir la demanda de **"PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO"**, propuesta por la señora **ANA MILENA ARBOLEDA MORALES**, identificada con la C.C. Nro.31.428.039, a través de Personero Judicial, en contra de los señores **LUZ FABIOLA MEJIA SÁNCHEZ**, con CC. Nro.29.381.968; **ALBEIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, CC. Nro.16.208.474; **ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, CC. Nro.15.208.615, **DOLORES SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con CC. Nro.31.397.650; **LAURA MARIA SÁNCHEZ SOTO**, C.C. Nro. 31.428.046 y **AMPARO SOTO MONTAÑO**, CC. Nro.31.397.523, al encontrar que se registraban varias falencias, las cuales se indicaron en el referido Auto, para que se procediera a su corrección en el lapso allí estipulado, sin haber hecho pronunciamiento alguno al respecto; por tal motivo, se procederá a su **RECHAZO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "**PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**", propuesta por la señora **ANA MILENA ARBOLEDA MORALES**, a través de Personero Judicial, en contra de los señores **LUZ FABIOLA MEJIA SÁNCHEZ, ALBEIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DOLORES SÁNCHEZ SÁNCHEZ, y AMPARO SOTO MONTAÑO**; por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: Previa **CANCELACIÓN** de la radicación, **ARCHÍVESE** el expediente.

CUARTO: INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E



MARTHA ÍNES ARANGO ARISTIZABAL
Juez